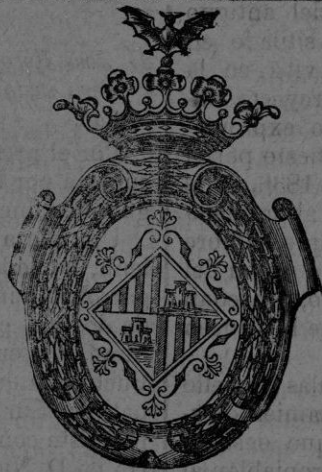


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4346.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Noviembre)

Núm. 2346

Gobierno Civil.

Reemplazos.—Debiendo tener lugar el sábado 8 del corriente mes la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, con arreglo á lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber á los interesados por medio de citación personal, bandos y demás medios de publicidad que se tenga por costumbre en cada localidad. Palma 1.º de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2347

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Diciembre.—Monte pio militar y civil.

Día 3 de id.—Pensiones remuneratorias, regulares exclaustros, jubilados y cesantes.

Días 4 y 5 de id.—Retirados de guerra y marina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 de Noviembre de 1894.—El Delegado accidental, Francisco de Semir.

Núm. 2348

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES.

Negociado de Recaudación

El día 30 del corriente mes termina en toda la provincia el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaría, Industrial y Carruajes de lujo correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha, no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo du-

rante los días 1 al 10 de Diciembre en las oficinas de Recaudación de cada Zona.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de la localidad, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 28 Noviembre 1894.—El Tesorero.—Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 2349

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 45.—Peones (jornales) 44, importe pesetas 74'04.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'714, importe pesetas 5'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'76.—Machaqueo de piedra metros cúbicos 16, importe pesetas 23'68.—Machaqueo de piedra y su trasporte, metros cúbicos 12, importe pesetas 29'12.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 20'50.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 31'52.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 4'83.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 11.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 20.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.—Carros 2, importe pesetas 9.

Reparación y conservación del edificio del huerto de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.—Yeso, hectólitos 6'32, importe pesetas 10'42.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 132 ½, importe ptas. 368'62.—Peones (jornales) 63 ½, importe pesetas 107'66.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'45.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'59.—Losas de livaña, metros cuadrados 15, importe pesetas 11'25.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 42.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y losas de livaña, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Yeso, Miguel Durán.—Machaqueo de piedra y su trasporte, Bernardo Oliver.

Palma 20 Noviembre de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp Pujol.

Núm. 2350

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El padron de prestación personal de este pueblo para el actual ejercicio económico de 1894 á 1895, estará expuesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, ninguna reclamación será atendida.

San Juan 27 Noviembre de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 2351

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Anuncio.—Hallándose depositado en el corral común de este pueblo desde hace días un perro perdiguero sin que se haya presentado su dueño á recogerlo, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de 8 días contados desde el de la fecha pueda presentarse el que justifique ser su dueño á recogerlo, mediante el pago de los derechos correspondientes, advirtiéndose que transcurrido que sea el expresado plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Artá 29 Noviembre de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.

Núm. 2352

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Agosto, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día tres.—Se aprobó el acta de la anterior: la distribución de fondos, y el extracto de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio.

Se nombró á una comisión del seno del mismo Ayuntamiento para que cuidara de todos los asuntos concernientes á la fiesta cívica religiosa que en honor al patriarca San Jaime debía costear este Ayuntamiento el día diez y nueve de Agosto.

Se acordó dividir el vecindario de esta villa en cuatro secciones para después verificar el sorteo de los vocales que deben componer la Junta Municipal de Asociados, figurando en la primera los mayores contri-

buyentes, en la segunda los medianos por todos conceptos, en la tercera los contribuyentes ínfimos y en la cuarta los vecinos que contribuyen por industrial.

Sesión ordinaria del día diez.—Se aprobó el acta de la anterior: Se procedió por medio de sorteo á la designación de los vocales que deben componer la Junta Municipal de Asociados para durante el próximo año de 1894-95.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior: Se nombró comisionado para presentar ante las oficinas de Hacienda el reparto de los impuestos de consumos correspondiente al próximo año de 1894-95.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió lectura á las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES, y enterada la Corporación del contenido que las mismas abrazan, acordó darles su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día treinta y uno.—Se aprobó el acta de la anterior: Se procedió á la designación de los locales en que deben constituirse las mesas electorales para las elecciones próximas de Diputados Provinciales, en cumplimiento al art. 26 del Real decreto de cinco de Noviembre de 1890.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Santañy siete Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2353

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el mes de Septiembre que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día siete.—Se aprobó el acta de la anterior: la distribución de fondos del mes de la fecha y el extracto de las sesiones celebradas durante el mismo.

Se dió lectura á las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES y se acordó darles su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió lectura á las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES, y se acordó dar á las mismas, su más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió lectura á las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana y se acordó dar á las mismas su más exacto cumplimiento.

Se acordó el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1894-95 y, se acordó ponerlo al público por el término reglamentario en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos de este pueblo y en la casa núme-

do trece de la calle de S. Amer del lugar Llobars á D. Sebastian Xamena y Vicens, dándole de baja del domicilio en que figura.

Se acordó también dar de alta en el mismo padrón al vecino de Palma D. Nadal Vidal Vicens y á su consorte Onofria Ferrer Vidal.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó dar principio al primer turno de prestación personal.

Acordóse también que toda vez que había terminado en su mayor parte el periodo de la resolución de los frutos en el actual año, cesaran en el servicio que como Guardas municipales venían efectuando los peones camineros D. Pedro Jaume Bonet y D. Juan Bonet y Bonet, é ingresaran en respectivo destino.

Se nombró comisionado al primer oficial de Secretario para presentar ante las oficinas de Hacienda el padrón de cédulas personales del actual año.

Se acordó la expropiación del antiguo molino y casa aneja al mismo situado en la calle del Llobars de esta villa, en la parte del área que según el proyecto oficial de alineación resulta como expropiable, y que cumpliendo lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de 17 Julio de 1836, se dé de ello el debido conocimiento al propietario de dicho terreno, á fin de que nombre perito por su parte, para que en unión del que designe este Ayuntamiento, procedan al justiprecio de los daños que le causen por dicha expropiación.

Se nombró á D. Miguel Escalas Rosselló perito por parte de este Ayuntamiento para que proceda en unión del que designe el propietario del terreno expropiable; al consabido justiprecio.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Santañy 5 Octubre 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una pieza de tierra denominada Son Valentí, poblada de higueral, almendros, algarrobos, viñedo y cultivo, de extensión de dos mil ciento veinte áreas ó lo que fuere, sita en el término de la villa de la Puebla; linda por Norte con camino vecinal, por Sur con camino de Ne Potons, por Este con el predio «Can Gayet» y tierra de D. Nicolás Socias y Palou y por Oeste con las de Pedro Juan Palou; justipreciada en sesenta y tres mil pesetas.

Otra porción de tierra sita en dicho término de la villa de la Puebla, consistente en arbolado y viña, llamada «Se Sort Llarg», y por otro nombre «Sementer», de extensión cuatrocientas noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas ó lo que sea; linda por Norte con tierras de don Martín Figuerola, por Sur con camino público, por Este con otro llamado de «Son Vent», y por Oeste con tierras de Gabriel Aguiló y de Antonia Serra; justipreciada en treinta mil pesetas.

Y una casa con corral, bodega y cochera, situada en la villa de la Puebla, señalada con el número cinco de la calle del Capitan antes de San Pera, cuya extensión no consta; linda por la derecha entrando con otra de D.ª Francisca Serra, por la izquierda con la de herederos de D. Antonio Cladera y por el fondo con corral de la de Juan Franch; justipreciada en diez y seis mil pesetas.

Cuya subasta queda acordada en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Juan Fiol á nombre de la Sociedad «Banco de Sóller», contra D.ª Francisca Serra y Serra, sobre pago de cantidad, intereses y costas; y se ha señalado para el remate el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo postor á escepción del ejecutante; para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que fueren adjudicados y devuelto á los demás.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la finca objeto de su interesencia.

3.ª Que las fincas se venden en concepto de libres por lo cual si apareciere sobre ellas algun censo ó carga perpétua, su capital será baja del precio del remate al tipo de redención si se prestan al Estado, y si á particulares al tipo estipulado en la escritura de creación y á falta de ello al tres por ciento.

4.ª Que los gastos de remate, subasta, escritura de traspaso, impuesto de transmisión y demás inherente á la venta, como también el alódio serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía, á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa de dos vertientes, de planta baja, sita en la calle Mayor de la villa de Algaida, señalada con el número veinte y ocho, lindante al entrar por la derecha con casa y corral de D. Gabriel Oliver y Mulet, por la izquierda con otra de María

Coll y por el fondo con corral de Melchor Coll, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Una pieza de tierra en el término de Algaida, denominada el Rafalet de extensión de una cuarterada y un destre, equivalente á setenta y una áreas veinte centiáreas ocho mil setecientos sesenta y un diez milésimas, lindante al Norte con tierra de Margarita Fullana, al Este con otra de la misma Fullana, al Oeste con otra de Francisco Trobat y al Sur con pasaje, avalorada en seiscientos pesetas.

Y otra porción de tierra, tambien en el término de Algaida, conocida por «Son Munar» de extensión de dos cuartos y sesenta y cuatro destres, ó sean cuarenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas ó lo que fuere, lindante al Norte con camino, al Este con tierra de Antonio Torrens, al Sur con otra de Francisca Ana Coll y al Oeste con otra de Magdalena Suau, avalorada en novecientas pesetas.

Dichas fincas pertenecen á Miguel Trobat y Mulet vecino de Algaida y se venden á instancia de D. Bartolomé Suau y Marques, para con su producto cubrirse del capital, intereses y costas que le reclama, quedando señalado para el remate el día dos de Enero del año próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicado y se de volverá á los demás, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.ª Que si dichas fincas aparecen gravadas con algun censo su capital será baja del precio del remate al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate; escritura de traspaso y demás inherentes á la venta y las costas que por su intervenció se causen excepto las indispensables para la cancelación de los gravámenes en el Registro de la propiedad.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados los que quieren tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y siete Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Un edificio destinado á fábrica para la destilación y rectificación de alcoholes, construido en una porción de terreno de cabida mil cuatrocientos noventa y ocho metros noventa y dos centímetros cuadrados procedente de la finca denominada «Els Creuers» del término de Manacor, cuyo terreno se compone de los números seis, siete, ocho, nueve, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho y veinte y nueve del plano topográfico que se levantó para la venta en porciones de la total finca, linda la de que se trata al Norte con calle nombrada del Carmen, Sur con otra sin nombre, Este con la de San Antonio y Oeste con terrenos de la misma procedencia que la separa de la estación del ferro carril; queda justipreciado el referido inmueble por el perito D. Matías Lladó y Terres en la cantidad de diez y ocho mil pesetas, incluso todas sus dependencias construidas dentro el referido terreno y la parte destinada á patio, se incluye en la enagenación la maquinaria existente en la fábrica referida con todos sus accesorios que ha sido valorada por D. Juan Carbo-nell y Suñer en treinta y cuatro mil tres-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

| | PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. | Pesetas. |
|--|--------------------------------|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | » |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 2707'46 |
| Cargo. | | 2707'46 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 293'50 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | | 2413'96 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| 1 Propios. | » | » | » |
| 2 Montes. | » | » | » |
| 3 Impuestos. | » | 1'00 | 1'00 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instrucción pública. | » | » | » |
| 6 Corrección pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | » | » |
| 8 Resultas. | » | 673'37 | 673'37 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | » | » | » |
| 10 Reintegros. | » | » | » |
| 11 Ampliación. | » | 2033'09 | 2033'09 |
| Cargo. | » | 2707'46 | 2707'46 |

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | » | » | » |
| 2 Policía de seguridad. | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural. | » | » | » |
| 4 Instrucción pública. | » | » | » |
| 5 Beneficencia. | » | » | » |
| 6 Obras públicas. | » | » | » |
| 7 Corrección pública. | » | » | » |
| 8 Montes. | » | » | » |
| 9 Cargas. | » | » | » |
| 10 Obras de nueva construcción. | » | » | » |
| 11 Imprevistos. | » | » | » |
| 12 Resultas. | » | 293'50 | 293'50 |
| 13 Ampliación. | » | » | » |
| Data. | » | 293'50 | 293'50 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, interino, Antonio Bennasar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campanet á 30 Septiembre de 1894.—El Secretario, Juan Bennasar—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerra.

cien y ochenta pesetas; y además diez y nueve toneles de madera existentes en la propia fábrica, justipreciados en junto mil doscientas treinta y cinco pesetas, formando dichas tres partidas la cantidad de cincuenta y tres mil seiscientos quince pesetas.

Dos casas situadas en la referida calle de San Antonio de la villa de Manacor destinadas á almacenes de la expresada fábrica, constituyendo en el día una sola finca y van señaladas con los números quince y diez y siete, lindan por el fondo con tierra de Bartolomé Truyols mediante camino, por la derecha entrando con casa de Agustín Picó y por la izquierda con la calle del Carmen; y han sido justipreciadas en junto por el antedicho perito Lladó, en mil novecientos setenta y siete pesetas.

Pertenecen los descritos inmuebles á la Sociedad denominada «Compañía Industrial y Mercantil de Manacor» y se venden á instancia de D. Pedro Rullan y Torelló y D. Miguel Salom y Pujol para con su producto reintegrarse de lo que acreditan contra la mencionada Sociedad, por capital, intereses y costas, quedando señalado para el remate el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que todo postor, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio objeto de su intervención, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicado y devuelto á los demás, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.^a Que si dichas fincas aparecen gravadas con algún censo, su capital se hará baja del precio del remate al fuero del tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.^a Serán de cargo del comprador los

gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta y las costas que por su intervención se causen, excepto las indispensables para la cancelación de los gravámenes en el Registro de la propiedad.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2358

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se saca pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes, propias de D. Melchor Cloquell.

Una denominada «El Rafal», situada en el término de la villa de Montuiri, consistente en una pieza de tierra viña filoxerada y almendral, de cabida de cinco cuarteradas, procedente de la pieza de número de ocho cuarteradas de las cuales tres fueron enagenadas y amojonadas, hallándose por consiguiente deslindadas, cuyos linderos son al Norte con camino, al Este con tierras de Pedro José Más y al Sur con camino de establecedores y tierras de Francisca Ana Sastre y por Oeste con tierras de procedencias de dicho predio «El Rafal»; justipreciada en la cantidad de siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Y una casa en esta ciudad calle de los Frailes número treinta y uno compuesta de entresuelos, primero y segundo pisos, formando tres habitaciones, con desvan y terrado, lindante por la derecha entrando con casa de Gabriel Serra, por la izquierda con otra de María Dolores Oliver y por el fondo con otra de herederos de D. Jorge Aguiló; justipreciada en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Todo postor para tomar parte en la misma deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la que desee adquirir, que se le devolverá si no se le adjudica quedando en pago á cuenta del total importe.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los gastos de alodio, subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen por dicho concepto, serán de cargo del comprador, lo mismo que los censos que aparecieren sobre las fincas subastadas.

4.^a Los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la misma, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

La referida subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el treinta y uno de Diciembre próximo á las once de la mañana.

Palma veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2359

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Parque, de esta capital, por providencia del día de hoy dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D.^a Filomena Vallesca y otros contra los herederos ignorados de D. José Portes y Galera, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes: Primero; toda aquella casa compuesta de planta baja y piso alto cubierto por tejado, y en estado ruinoso, situada en la Isla de

Mallorca y término municipal de «Establiments» señalada con el número veinte y nueve del Caserío llamado «La Campana» procedente de San Gual de Roca Farina que ocupa una superficie de una área de cuarenta y nueve metros cuadrados; anexo á la casa y formando parte de la propiedad, hay un trozo de terreno de cabida catorce áreas, cuyo cultivo está destinado á almendros; lindante al Norte con casa de Francisca Llinás y tierras de Bernardo Matas y Juan Más, al Oeste con tierras y casa de Francisca Llinás Castelló, cuya finca ha sido valorada en novecientas pesetas sin deducir cargas; Segundo; todo aquel censo de pensión anual treinta y una libras, diez y siete sueldos, seis dineros, ó sea cincuenta pesetas, ochenta y ocho céntimos á que está afectada una casa que pertenecía á D. Francisco Arias y después al Excmo. Sr. D. Valeriano Weyler y Nicolau, sita en la ciudad de Palma de Mallorca y calle de la Paz, señalada con el número veinte y nueve antes veinte y ocho de la manzana ciento noventa y siete; lindante por la derecha, entrando con cochera de Luis Santander, con casa de los sucesores de D. Bartolomé Alorda y con otra de D. José Boria; por la izquierda con casa de D. Mariano Valentin y con entresuelos de dichos sucesores de Alorda; y por la espalda con patio de los referidos sucesores de Alorda y con dicha casa de Boria; cuyo censo capitalizado al tres por ciento se ha valorado en tres mil quinientas veinte y nueve pesetas treinta y tres céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado y sito en el paseo de Isabel 2.^a número 1, piso 2.^o con intervención del subastador público D. Joaquín Vila, bajo las condiciones siguientes: que los gastos de subasta y demás que se originen hasta quedar inscritos los bienes, á favor del rematante ó rematantes serán del exclusivo cargo de estos; que los títulos de propiedad

= 76 =

cial respectivo el día 15 de Diciembre de cada año, tendrá lugar en audiencia pública.

Art. 40. A fin de que por el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, se puedan acreditar y justificar las dietas que concede el art. 18 de la ley, los Presidentes de los Tribunales provinciales remitirán á los de la Diputación respectiva á fin de mes, certificaciones expedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de Secretarios de Sala, y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los días de cada mes en que constituyan Sala los Diputados ó los que hagan sus veces.

Art. 41. Los Presidentes de Audiencias territoriales ó de lo criminal, según los casos, establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso-administrativas y los demás asuntos correspondientes á esta jurisdicción entre los Auxiliares nombrados en el art. 31 de la ley.

Art. 42. También corresponderá á los Presidentes establecer el turno de Ponencias, siendo potestativo en los mismos alternar en dichas Ponencias con los Magistrados.

Art. 43. Los Tribunales provinciales tendrán tratamiento impersonal. Los Magistrados que los constituyan usarán en estrados el traje de ceremonia que les corresponda por la ley orgánica de Tribunales, y los Diputados provinciales ó vecinos Letrados vestirán la toga.

Art. 44. Los Diputados provinciales, ó en su caso los vecinos á quienes corresponda formar parte del Tribunal provincial, no podrán ejercer la abogacía durante el periodo en que fueran sorteados en negocios de que haya de conocer dicho Tribunal.

Sección segunda.

Tribunales locales de Ultramar.

Art. 45. Organizados estos Tribunales por la ley de 23 de Noviembre de 1888, sólo les serán aplicables las disposiciones de la Sección anterior en cuanto sea compatible con lo preceptuado en los artículos 15 á 18 de dicha ley.

Art. 46. Debiendo los Magistrados administrativos del Tribunal local concurrir sólo á la resolución de incidentes sobre exposiciones y al fallo definitivo de los pleitos, en todo lo demás entenderán exclusivamente el Presidente y los Magistrados de las Audiencias territoriales á que se refiere la ley, auxiliados por los funcionarios á que se refiere el párrafo segundo del art. 76 de este reglamento.

Art. 47. Los Tribunales locales de lo Contencioso tendrán tratamiento impersonal. Los Magistrados de Audiencia que los

= 73 =

nal, ó esté en pleno, según requiera la índole del caso, cuanto conduzca al mejor servicio.

Art. 25. Constituyendo el Tribunal de lo Contencioso parte del Consejo de Estado, las disposiciones del reglamento interior de éste serán aplicables al Presidente y demás Ministros de aquél, en cuanto no se opongan á la especial organización del mismo, al ejercicio de la jurisdicción que le está delegada y á las atribuciones que le son privativas en virtud de la ley de 13 de Septiembre y de este reglamento. La correspondencia oficial sobre toda clase de asuntos gubernativos, excepto la que se derive del ejercicio de la jurisdicción contenciosa, será dirigida al Tribunal por conducto del Presidente del Consejo de Estado, y por el mismo conducto elevará el Tribunal á los Cuerpos Colegisladores, á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los demás Ministros, las comunicaciones que estime convenientes sobre asuntos que también tengan carácter gubernativo.

Art. 26. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Estado podrá designar al Presidente del Tribunal de lo Contencioso ó á cualquiera de sus Ministros, para que formen parte de las Comisiones especiales de que trata el art. 7.^o y el núm. 3.^o del 46 del citado reglamento, siempre que el asunto se relacione con el servicio que es objeto de sus tareas especiales. Cuando el Presidente del Tribunal sea nombrado para alguna Comisión, la presidirá.

Art. 27. El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal de lo Contencioso y los de las Secciones del Consejo, formarán la Comisión permanente establecida á los efectos previstos en el artículo 39 del indicado reglamento, y constituirán también el Consejo de disciplina de que trata su artículo 40.

Art. 28. Corresponde al Presidente del Consejo de Estado recibir al Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el acto de tomar posesión en el Consejo pleno el juramento que ha de prestar para el ejercicio de todas las funciones que la ley le confiere.

Los Ministros jurarán como tales en manos del Presidente del Tribunal, sin perjuicio de efectuarlo como Consejeros de Estado ante el Presidente de dicho Cuerpo.

CAPÍTULO II

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 29. El Presidente del Tribunal tendrá á su cargo el régimen anterior y la inmediata inspección del mismo.

También le corresponderán, además de las atribuciones y obligaciones ya determinadas, las siguientes:

de la expresada finca y censo, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, situada en el piso 2.º de la casa número 1 del paseo de Isabel 2.ª, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin derecho á reclamación alguna por insuficiencia ó por defecto de los mismos; que para tomar parte en aquella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Barcelona diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José de Esteve.

Núm. 2360

Don Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante militar de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que con veinte y cuatro bultos de tabaco pota y sin reos apresó la Escampavía «Ninfa» en el sitio denominado «Caseta den Bilbao» playa de Santa Margarita en la noche del día veinte y tres de Agosto último, como igualmente se cita también al dueño del expresado tabaco, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que al efecto se instruye; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcudia á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Ballester.

Núm. 2361

COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA INTERVENCIÓN DE UTENSILIOS

Pliego de precios límites que regirán en la subasta que debe celebrarse en la plaza de Ibiza el día 15 de Diciembre próximo segun anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4338 para la contratación á precios fijos en el servicio de utensilios militares de la misma durante el término de un año y un mes más si conviniera á la Administración militar.

Artículo, camas.—Cantidad, 615.—Precio de la unidad, 0'74 pesetas.—Importe, 455'10 pesetas.

Artículo, aceite.—Cantidad, 601 litros.—Precio de la unidad, 1'32 pesetas.—Importe, 793'32 pesetas.

Artículo, carbon.—Cantidad, 41 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'48 pesetas.—Importe, 347'68 pesetas.

Artículo, escobas.—Cantidad, 96.—Precio de la unidad, 0'16 pesetas.—Importe, 15'36 pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 81 pesetas.

Palma 29 Noviembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Juan Ribas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia práctica, dotada con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén

comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 27 Noviembre.)

ANUNCIO

EL MUNICIPIO ESPAÑOL

TRATADO COMPLETO

DE

DERECHO MUNICIPAL y prácticas administrativas

CONTIENE: La historia del Municipio desde los tiempos más remotos, hasta nuestros días, así como la de todas las instituciones y servicios económicos-administrativos.—La exposición teórico-científica y jurídico-legal del derecho administrativo y del derecho político.—La legislación vigente al completo, anotada y ordenada con

esmero, con todas las disposiciones legales, aparecidas hasta el día, cuyo conjunto forma la jurisprudencia administrativa, seguida de concordancias, comentarios y observaciones prácticas.—Una inmensa profusión de formularios, modelos y expedientes completos para todos los múltiples servicios de la Administración Local y los pertenecientes á la del Estado, cuyo desempeño compete á los Secretarios municipales.—Todo cuanto concierne al Juzgado municipal: Textos legales, teoría jurídica, advertencias prácticas y formularios

por D. J. Antonio Nosoria de Jerovilla con la colaboración de varios distinguidos abogados, licenciados en derecho administrativo y ex-Secretarios de Ayuntamiento y de Juzgado.

Obra indispensable

á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y respectivos Secretarios.

Aparecerá sin interrupción

Un bonito cuaderno mensual de 128 páginas de texto.

Modo de suscripción

Para un año (12 cuadernos), 16 pesetas; para seis meses (6 cuadernos), 8'25 pesetas; para tres meses (3 cuadernos), 4'25 pesetas.

QUE SE REMITIRÁN en libranza del giro mutuo ó letra de fácil cobro, á la orden de D. José Soriano, Madrid, Chinchilla, 5, a quien ha de dirigirse toda la correspondencia.

IMPORTANTÍSIMO: Para que cada cual pueda previamente enterarse y juzgar de las buenas condiciones de esta publicación, á los que no los pidan en carta, incluyendo 10 céntimos de peseta, les remitiremos el primer pliego (las 16 primeras páginas de la obra).

José Soriano.—Chinchilla, 5.—Madrid.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 74 =

1.ª Recibir y despachar la correspondencia oficial que se derive del ejercicio de la jurisdicción contenciosa, autorizando con su firma la que se dirija á los Cuerpos Colegisladores y al Gobierno de S. M., y comunicarse con aquél, cuando lo crea oportuno, para la más ordenada marcha de los asuntos del Tribunal.

2.ª Convocar y reunir bajo su Presidencia el Tribunal pleno.

3.ª Presidir, siempre que lo estime oportuno, la Sala ordinaria del Tribunal, ó cualquiera de sus Secciones.

4.ª Recibir las excusas de asistencia al Tribunal de los Ministros, Secretarios, Auxiliares y subalternos, y disponer, en su caso, quién deba sustituirles accidentalmente en sus funciones.

5.ª Ordenar el despacho de los asuntos en todos los días útiles, disponiendo la formación de la Sala ó de las Secciones.

6.ª Llevar en estrados la palabra, sin que nadie pueda usarla sin su permiso.

7.ª Imponer las correcciones disciplinarias que se determinan en este reglamento.

8.ª Recibir juramento al Vicepresidente y Ministros del Tribunal, así como los Secretarios del mismo y á los funcionarios del Ministerio fiscal en el acto de posesionarles en sus respectivos cargos.

9.ª Distribuir las ponencias entre los Ministros del Tribunal y acordar el orden de los señalamientos de vista.

10. Visitar por sí ó por delegación todas las dependencias del Tribunal para asegurarse del buen orden de las mismas, dictando cuantas medidas sean necesarias para afianzar aquél y corregir las faltas ó abusos que pudieran cometerse.

Cuando los hechos dignos de observación procedan de los funcionarios del Ministerio fiscal en el desempeño de sus deberes, el Presidente los pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal, ó del Gobierno en su caso, para los efectos que procedan.

Art. 30. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, ó en el previsto en el art. 18 de este reglamento, y en los mismos casos el Ministro más antiguo del Tribunal sustituirá al Vicepresidente.

Art. 31. La designación de los Ministros que han de componer la Sala de vacaciones durante el período á que se refiere el artículo 106 de la ley, y la de los Auxiliares que han de prestar servicio en el mismo período, corresponderá al Presidente del Tribunal, oído éste, que la hará por riguroso turno, poniéndola en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado.

Los Ministros, Teniente y Abogados fiscales, Secretarios y Auxiliares del Tribunal que salieren de la capital durante las vacaciones, manifestarán el punto donde se propongan residir ó

= 75 =

el país ó países por donde piensen viajar, al Presidente, el cual, á su vez, lo comunicará al del Consejo.

Art. 32. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo tendrá de palabra y por escrito tratamiento impersonal.

Art. 33. Los Ministros tendrán el tratamiento, honores y consideraciones que les corresponden como Consejeros de Estado, y usarán en las audiencias públicas al traje de ceremonia establecido por Real decreto de 22 de Febrero de 1865.

El art. 412 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1892, será extensivo al Presidente y Ministros, y al Fiscal del Tribunal cuando para prestar declaraciones fuesen objeto de llamamiento judicial.

Art. 34. La responsabilidad civil y criminal de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se podrá hacer efectiva por las mismas causas y en igual forma que la exijan las leyes á los Magistrados del Tribunal Snpremo

CAPÍTULO III

Tribunales de primera instancia de lo Contencioso-administrativo.

Sección primera.

TRIBUNALES PROVINCIALES.

Art. 35. Previendo el art. 15 de la ley que los dos Diputados provinciales que deben formar parte de estos Tribunales sólo concurrirán á la resolución de los incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos, se sobrentiende que el Presidente y los dos Magistrados adscritos á los mismos Tribunales tendrán á su cargo las ponencias y la tramitación y resolución de los recursos de reposición, del recibimiento á prueba, y en general, de todo el procedimiento.

Art. 36. En casos de ausencia, enfermedad, vacante y recusación, serán sustituidos estos Magistrados por los que designe el mismo Presidente, y en su defecto, por los suplentes de la misma Audiencia.

Art. 37. Las listas de Diputados y capacidades á que se refiere el art. 17 de la ley se expondrán al público, y se incertarán en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 38. Estas reclamaciones se interpondrán dentro de los diez días siguientes á la publicación de las listas, ante el Tribunal provincial, el cual resolverá en el término de cinco días sin ulterior recurso.

Art. 39. El sorteo que debe hacerse por el Tribunal provin-